



Consejo Económico y Social

Distr. general
14 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

60º período de sesiones

14 a 24 marzo de 2016

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre
la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario
de sesiones de la Asamblea General, titulado “La
mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros,
desarrollo y paz para el siglo XXI”

Declaración presentada por el Centro de Recursos Jurídicos para los Pueblos Indígenas y el National Congress of American Indians , Native American Rights Fund , organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social*

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* La presente declaración se publica sin revisión editorial.



Declaración

La violencia contra las mujeres y las niñas indígenas.

Las mujeres y niñas indígenas y nativas de Alaska tienen 2,5 veces más probabilidades de sufrir una agresión sexual o una violación que el resto de las mujeres de los Estados Unidos de América. Una de cada tres será víctima de violación durante su vida, y tres de cada cinco serán objeto de agresiones físicas. Las mujeres y los jóvenes nativos son especialmente vulnerables a la trata de personas y a los efectos de la industria extractiva. En algunas reservas, la tasa de homicidios es diez veces superior al promedio nacional. El informe de 2013 de la Comisión Indígena de Orden Público al Presidente y al Congreso de los Estados Unidos revelaba que la situación era aún más grave para las mujeres indígenas de Alaska en las aldeas rurales, y señalaba que "estas mujeres registran tasas de violencia doméstica hasta diez veces superiores y tasas de agresión física doce veces superiores a las del resto del país".

Este extremado nivel de violencia contra las mujeres y las niñas indígenas no es exclusivo de los Estados Unidos. Se trata de una lacra mundial, una epidemia que requiere medidas inmediatas y sostenidas por parte de los Estados y de las Naciones Unidas para devolver la seguridad a las mujeres y las niñas indígenas y para prevenir estas graves violaciones de los derechos humanos y responder a ellas.

Esta Comisión señalaba en sus Conclusiones Convenidas de 2013 que "la violencia contra la mujer y la niña persiste en todos los países" y "es una forma de discriminación que viola y menoscaba gravemente o anula el disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales" (E/2013/27-E/CN.6/2013/11, párr. 10). La Comisión reconocía expresamente que "las mujeres indígenas a menudo se ven afectadas por múltiples formas de discriminación y pobreza, lo que aumenta su vulnerabilidad a todas las formas de violencia" (párr. 27). También recomendaba a los Estados que "aseguraran que las mujeres y las niñas accedieran sin trabas a la justicia" y a "recursos justos y efectivos", e instaba a los Estados a "poner fin a la impunidad velando por que quienes perpetran los delitos más graves contra las mujeres y las niñas rindan cuentas de sus actos y sean castigados". (Recomendaciones f y n).

Estas tasas desproporcionadamente altas de violencia contra las mujeres indígenas de los Estados Unidos y nativas de Alaska se deben en gran medida a la existencia de un sistema jurídico disfuncional y discriminatorio que limita gravemente la capacidad de las naciones indígenas y de Alaska para proteger a las mujeres y niñas contra la violencia y muestra una incapacidad persistente para responder adecuadamente a los actos de violencia contra las mujeres y los niños indígenas. En conjunto, estos factores crean una situación en la que las mujeres indígenas de los Estados Unidos y nativas de Alaska se ven privadas de acceso a la justicia y a recursos eficaces, y se encuentran menos protegidas ante la violencia que otras mujeres debido a que son indígenas y sufren agresiones en los territorios tribales y en las aldeas de nativos de Alaska.

La labor de las tribus indígenas, de las mujeres indígenas y sus defensores ha permitido lograr reformas importantes en la legislación de los Estados Unidos en los últimos años. Estas reformas promueven los derechos colectivos a la libre determinación y autonomía reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los Estados Unidos han mejorado su

marco jurídico mediante la promulgación de leyes como la Ley Tribal de Orden Público de 2010, que otorga a las tribus mayores facultades para enjuiciar y castigar a los delincuentes, y las disposiciones tribales de la Ley de reautorización de 2013 para combatir la violencia contra la mujer, que devuelve un grado limitado de autoridad penal a las tribus en ciertos casos de personas no indígenas que cometan actos de violencia doméstica o en las relaciones de noviazgo, o incumplan las órdenes de alejamiento dentro de la jurisdicción de la tribu.

No obstante, persisten obstáculos importantes. Las naciones indígenas deben cumplir estrictos requisitos para beneficiarse de las nuevas leyes y esto, sumado a la falta de financiación suficiente para su aplicación, puede retrasar, inhibir o incluso impedir la conclusión de este proceso por las tribus. Incluso cuando éstas llegan a ejercer esa jurisdicción más amplia, tienen competencia limitada. Las tribus siguen sin poder enjuiciar a autores no indígenas de violación, asesinato, acoso criminal o trata de mujeres indígenas de los Estados Unidos y nativas de Alaska. Además, los extranjeros pueden seguir accediendo a las reservas y cometer delitos violentos contra las mujeres indígenas con total impunidad.

Uno de los obstáculos jurídicos más atroces que aún existen en los Estados Unidos es el que afecta a las tribus y las mujeres nativas de Alaska. A 228 de las 229 tribus de Alaska se les impide ejercer la autoridad penal recuperada sobre las personas no indígenas, de la que gozan casi todas las otras tribus, simplemente debido a la forma en que los Estados Unidos clasifican sus territorios. Mediante esta exclusión, la legislación estadounidense priva a las mujeres nativas de Alaska de protección jurídica equitativa y les da un trato diferente al que otorga a otras mujeres en los Estados Unidos, incluidas otras mujeres indígenas.

La lucha contra la violencia mediante la aplicación de las decisiones de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas.

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas pide a los Estados, conjuntamente con los pueblos indígenas, que adopten medidas para proteger a las mujeres y los niños indígenas contra todas las formas de violencia y discriminación. El restablecimiento de la seguridad de las mujeres indígenas está indisolublemente ligado a la defensa de todos los derechos enunciados en la Declaración, incluidos los derechos a la libre determinación y a la autonomía. Esta labor requerirá los esfuerzos sostenidos de las Naciones Unidas, de los Estados y de las naciones, las mujeres y las comunidades indígenas.

El documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014 reafirma el compromiso de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de promover y fomentar los derechos de los pueblos indígenas y defender los principios de la Declaración (A/Res/69/2). Para lograr este objetivo y la ulterior aplicación de la Declaración, en dicho documento final los Estados se comprometieron a redoblar los esfuerzos para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, e instaron al Consejo de Derechos Humanos y a la Comisión a actuar del mismo modo.

El documento final invita al Secretario General a adoptar medidas con miras a la elaboración de un Plan de Acción para todo el sistema que permita lograr los objetivos de la Declaración, y al Consejo de Derechos Humanos a que desarrolle un órgano de aplicación de la Declaración. Es importante que estas acciones presten especial atención a los derechos de las mujeres y los niños indígenas, con el fin de

garantizar su total protección contra todas las formas de violencia y discriminación. Informes recientes de los titulares de mandatos especiales llaman la atención sobre la necesidad de un órgano de aplicación y seguimiento. En el informe anual de 2015 del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas se destacan importantes deficiencias en el seguimiento y la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente de las mujeres y las niñas indígenas. El Relator Especial sobre la violencia contra la mujer ha hecho un llamamiento para la adopción de un instrumento vinculante sobre la violencia contra la mujer y la niña que permita la vigilancia y la rendición de cuentas a nivel internacional. El órgano de aplicación de la Declaración podría abordar tales deficiencias en la aplicación, y también podría desempeñar una importante función como órgano complementario con la experiencia necesaria para abordar la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas.

El documento final solicita a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que examine la cuestión del empoderamiento de la mujer indígena en un periodo de sesiones futuro, y tanto el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas como el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas respaldan la realización de dicho examen en un futuro inmediato. Cuando la Comisión examine esta cuestión, instamos a la participación plena y efectiva de las mujeres y los gobiernos indígenas en los debates, así como a la elaboración de recomendaciones concretas o conclusiones convenidas para hacer frente a los obstáculos jurídicos existentes, empoderar a las mujeres indígenas, fortalecer la capacidad de los sistemas jurídicos indígenas y proporcionar un acceso fiable a la justicia y a recursos efectivos en el seno de los gobiernos indígenas locales.

El 24 de junio de 2014, 35 estados realizaron una declaración conjunta ante el Consejo de Derechos Humanos que señalaba que los propios pueblos indígenas pueden encontrarse en la mejor posición para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas. Ellos están más próximos y son más capaces de abordar la cuestión cuando se les proporcionan la capacidad jurídica y los instrumentos necesarios para poner fin a la violencia. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas recomendó recientemente a los Estados que "velasen por que la relación entre las jurisdicciones indígena, nacional y local sea clara en cuanto a la violencia contra la mujer, y por que el proceso de justicia sea accesible y tenga en cuenta las necesidades de las mujeres indígenas". (Párr. 79 e)).

Con demasiada frecuencia, los actos de violencia contra las mujeres indígenas quedan impunes, los autores de dichos actos no son castigados y los derechos humanos de las víctimas se vulneran impunemente debido a obstáculos jurídicos y de otra índole y a restricciones injustas sobre el autogobierno indígena.

Instamos respetuosamente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a considerar urgentemente la cuestión del empoderamiento de las mujeres indígenas. Como han reconocido numerosos expertos internacionales, la violencia contra las mujeres indígenas supone una grave violación de los derechos humanos, una violación tan importante que se opone a la realización de todos los otros derechos humanos. La violencia contra las mujeres y las niñas indígenas es una crisis mundial que debe atenderse sin demora. Es hora de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y otros organismos de las Naciones Unidas concedan una consideración y un tratamiento serios a esta cuestión.